

ACUERDON.º 016 DE 2019
25 de abril

Por el cual se modifica el Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander establece que, para el logro de sus objetivos, la Universidad cumplirá funciones de investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social.
- c. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N.º 043 de 2011 se aprobó el Estatuto de Investigación, encargado de regular, entre otros asuntos, los grupos de investigación, su conformación y los requisitos para su creación como parte del Componente de Ejecución de Actividades de Investigación del Sistema de Investigación de la UIS.
- d. Que en los artículos 7º, 8º y 12º del Estatuto de Investigación, regula la participación de profesores de planta, cátedra y jubilados en un grupo de investigación, establece que para que un grupo sea reconocido institucionalmente se requiere la participación de un número no inferior a dos (2) profesores de planta, como recurso humano especializado con capacidades y competencias en investigación y regula el ejercicio de las funciones de dirección de tales grupos.
- e. Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 define a los profesores ocasionales como “(...) aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año”, precando la Corte Constitucional en la Sentencia C – 06 de 1996 que los “profesores ocasionales”, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, les corresponde acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes [de planta]; radicando la diferencia entre unos y otros, en su forma de vinculación, y en la temporalidad de la misma.
- f. Que el artículo 2º. del Acuerdo del Consejo Superior N.º 035 de 2011 adicionó la planta de personal docente de la Universidad Industrial de Santander en el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, Ipred, en ocho (8) plazas docentes de tiempo completo para las sedes regionales, y en el Parágrafo I, establece que las plazas docentes allí creadas, serán destinadas para los programas académicos presenciales en las sedes regionales.
- g. Que en el parágrafo 2 del artículo 2º del Acuerdo N.º 035 del 25 de abril de 2011, el Consejo Superior determinó que el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, Ipred,



ACUERDO N.º 016 DE 2019
25 de abril

"podrá disponer del presupuesto asociado a las plazas creadas para atender el pago de los servicios personales del personal docente y de los demás gastos asociados, a los actuales programas académicos y los nuevos que se creen, entendiéndose con ello que las mismas, no podrán ser provistas de manera permanente", toda vez que los programas académicos de las sedes no son permanentes en el tiempo, sino que su permanencia está sujeta a las necesidades regionales y a la demanda de los programas.

- h. Que en virtud de lo expuesto en los literales f. y g. el Consejo Superior mediante Acuerdo N.º 39 de 2017 creó la modalidad de vinculación profesor ocasional sede regional.
- i. Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesiones del 9 y 23 de abril del presente año, analizó el tema de la participación de los profesores ocasionales en los grupos de investigación y determinó dar aval a la modificación del Estatuto de Investigación en los siguientes puntos: incluir como integrantes de los grupos de investigación los profesores ocasionales, en casos debidamente soportados, permitir que se autorice que la condición de los dos profesores adicionales al director del grupo se puedan cumplir con profesores ocasionales y que en el caso del Ipred se permita que el líder del grupo (director) pueda ser un profesor ocasional.

En mérito de lo anterior,

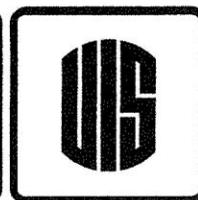
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el literal a. del artículo 7º del Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 043 de 2011, cuyo nuevo texto será el siguiente:

- a. *Profesores: de planta, ocasional, de cátedra o jubilados*

ARTÍCULO 2º. Modificar los literales a. y b. del artículo 8º del Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 043 de 2011, cuyo nuevo texto será el siguiente:

- a. *Ser liderado por un profesor de planta de la Universidad. Excepcionalmente el líder podrá ser, en forma temporal, un investigador externo de reconocida trayectoria cuando la universidad requiera construir capacidades en temáticas en las cuales momentáneamente no tenga fortaleza o, en el caso del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia (Ipred), el líder podrá ser un profesor ocasional. Un profesor solamente podrá dirigir un grupo de investigación.*
- b. *Disponer del recurso humano especializado con capacidades y competencias en investigación en un número no inferior a dos profesores de planta, adicionales al líder del grupo. En casos debidamente soportados este requisito se podrá completar con profesores ocasionales. Un profesor no podrá pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación del país, sin que ello limite su participación en proyectos conjuntos con otros grupos.*



ACUERDO N.º **016** DE 2019
25 de abril

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 12º del Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 043 de 2011, en el sentido de adicionarle un párrafo, cuyo texto será el siguiente:

PARÁGRAFO. En el caso de los grupos de investigación adscritos al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia (Ipred), los profesores ocasionales o de planta vinculados al grupo de investigación seleccionan entre ellos aquel que ejercerá las funciones de dirección del grupo, que podrán ser realizadas por un profesor ocasional por un periodo igual al de su vinculación.

ARTÍCULO 4º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días de abril de 2019.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,


SOFÍA PINZÓN DURÁN